



Oficio número AC/6003/2023
Recurso de Revisión B/194/2023

Titular de la Unidad de Transparencia del
Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.
Vía Correo Electrónico.

Notifico a Usted que en los autos del recurso de revisión B/194/2023, recayó un auto que a la letra dice:

“TEPIC, NAYARIT; SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

Se tiene por recibido el **seis de julio de la presente anualidad**, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión **B/194/2023**, un oficio signado por Roxana Guadalupe Lizarraras Duran, Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit**, en el que se tiene dando cumplimiento al requerimiento de veinte de junio de la presente anualidad.

Ahora bien, al fin de entrar al fondo del asunto, se procedió a analizar todas y cada una de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, por lo que, considerando la contestación al presente recurso de revisión, es importante destacar lo siguiente:

1.- El recurrente en su motivo de inconformidad se manifiesta debido a que la Secretaría de Movilidad, se declara incompetente.

2.- Con fecha **quince de junio de la presente anualidad**, la Secretaría de Movilidad, remite sus manifestaciones mediante las cuales hace del conocimiento que no es competente para atender la solicitud y recomienda redirigirla al **Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit y/o Secretaría de Administración y Finanzas**.

3.- Mediante oficio recibido el **seis de julio del año en curso**, el **Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit**, manifestó ser competente para atender la solicitud del ahora recurrente.

De lo anterior se desprende, que el presente recurso de revisión queda sin materia, toda vez que el **Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit**, se declara competente para conocer de la información, consecuentemente; con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **se sobresee** el presente recurso por quedar sin materia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Por último, se dejan a salvo los derechos del recurrente, para que presente una nueva solicitud de información ante el sujeto obligado competente para conocer de ella, que en este caso corresponde al **Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit**.

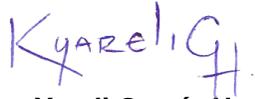
Archívese, en definitiva.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Karina del Carmen Félix Márquez, quien autoriza y da fe.”

(Dos firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

Tepic, Nayarit; 10 de julio del 2023

C. Karen Yareli García Hernández
Auxiliar de Actuaría del ITAI

